



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500002640

19 MAR 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/703/03

Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Nuez de Ebro

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01501937 / O00014408

ASUNTO: Sugerencia relativa a las molestias derivadas del estado del camino de Nuez de Ebro a Villafranca, a su paso por la urbanización El Condado.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de mayo de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas derivados del estado del camino de Nuez de Ebro a Villafranca, a su paso por la urbanización El Condado. En la misma el interesado expone los siguiente:

«El motivo de mi queja se refiere a una segunda residencia que tengo en urbanización El Condado en el municipio de Alfajarín, calle Monasterio de Rueda nº 10.

Compramos un terreno de 1.500 m2 en el año 1996 y poco a poco entre mi marido y yo, con mucho esfuerzo, lo hemos ido acondicionando para poder pasar largas temporadas que ahora podemos disfrutar ya que ambos estamos jubilados.

Un lateral del terreno colinda con un camino de tierra (camino de Nuez de Ebro a Villafranca), sin asfaltar, por el que transita diariamente abundante tráfico de



coches, tractores con sus respectivos remolques, camiones de varias empresas y algunos de gran tonelaje que producen enormes nubes de polvo que son insoportables y que nos generan insalubridad, muchísimas molestias y una gran suciedad. Todo esto se multiplica por mucho en época de verano en la que las segadoras y tractores aumentan su trabajo día y noche, el camino, como le he dicho está sin asfaltar y lleno de baches por lo que hay que añadir el ruido que generan y que por las noches con todo en silencio resuena con mucha más fuerza, a esto hay que sumar que cuando el municipio más cercano Nuez de Ebro tiene alguna incidencia en su avenida principal (Avda. Zaragoza) y es necesario desviar el tráfico lo hacen por dicho camino.

He perdido la cuenta de las veces que hemos ido mi marido y yo a quejarnos a los Ayuntamientos de Nuez y Alfajarín para que asfaltaran un tramo de unos 250 mts lineales de camino que absorbe el 95% del tráfico y con ello se solucionaría todo el problema, la respuesta siempre había sido la misma, no es posible, no tenemos dinero, no nos ponemos de acuerdo los dos ayuntamientos (Nuez de Ebro y Alfajarín), cuando comprasteis ya sabíais que el camino estaba sin asfaltar, etc, etc.

Últimamente en un nuevo intento de solucionar el problema hemos vuelto a solicitar la solución del problema, Alfajarín se ha hecho eco y está dispuesto a incluirlo en los próximos presupuestos pero Nuez sigue diciendo NO, y el camino es cosa de los dos.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 5 de junio de 2024 un escrito al Ayuntamiento de Nuez de Ebro y con fecha 28 de junio de 2024 un escrito al Ayuntamiento de Alfajarín, recabando información acerca del contenido de la queja.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Nuez de Ebro se recibió el 28 de junio de 2024, con la aportación de un Informe Técnico emitido por el Arquitecto superior, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, a solicitud del Ayuntamiento de Nuez de Ebro y en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:



«El presente documento se redacta por petición del Ayuntamiento para informar al Justicia de Aragón sobre un camino denominado “Camino de Villafranca” en el tramo entre la calle Albares de Nuez de Ebro y la calle de Monasterio de Rueda de la Urbanización “El Condado 1” del municipio vecino de Alfajarín.

Se adjunta la situación de dicho camino según ortofoto de catastro señalando la parcela de los propietarios afectados que presentan queja ante el justicia.

Esta tiene referencia catastral (...) y 1.489 m² de superficie según catastro.

Se trata de una parcela edificada situada íntegramente en el Municipio de Alfajarín. Es rectangular, con fachada de unos 52,75 m al Camino de Villafranca y 27,25 m a la calle Monasterio de Rueda de Alfajarín.

Frente a dicha parcela se encuentra un terreno situado en Nuez de Ebro con referencia catastral (...) de 16.850 m² no edificado.

El camino de Villafranca que linda con ellas es de unos 323,15 ml y 2.646,82 m².

Se trata de un camino lindero entre 2 municipios, por lo tanto, a cada uno de ellos les correspondería la mitad de dicho camino.

Así aparece reflejado en los planos del Plan General de Ordenación Urbana de Nuez de Ebro (Texto refundido de Julio de 2008) y en los planos de la revisión del P.G.O.U de Alfajarín con aprobación definitiva del 5 de Julio de 1990. En Alfajarín, desde esa fecha hasta ahora se han estado tramitando diversas modificaciones y un nuevo Plan General. (Mas adelante, se adjunta cuadro resumen de la web de su ayuntamiento).

En sus planos de alineaciones, los municipios delimitan la alineación de las parcelas. En el caso de Nuez de Ebro aparte de las alineaciones, diferencia claramente el límite del suelo urbano y el eje de separación de municipios.

En el Plano de clasificación y calificación del suelo (Plano 3) del General de Ordenación Urbana de Nuez de Ebro la parte recayente a este municipio se clasifica como área SU1 (2) (SUSER).

El Capítulo II Normas Específicas en Suelo Urbanizable concreta:



Cualquier Sector debe delimitarse de forma que quede garantizada la continuidad con el Suelo Urbano, bien por colindancia y por tanto por prolongación de la trama urbana existente, o apoyándose en los viarios propuestos, incluyéndolos en el Sector. Por tanto, en el desarrollo del Sector deberá incluirse la parte correspondiente del Sistema General.

Obligatorias: Deberán obtenerse los Sistemas Generales afectos al S.U.2, viarios en la medida que se establece en los planos y la Zona Verde, SGV-3 y SGZV-2

Indicativas: La estructura de los nuevos viales conectará automáticamente con los existentes en el suelo urbano colindante.

Estos suelos se desarrollan con un Plan Parcial que deberá contener todas aquellas determinaciones y especificaciones que se fijan en la Ley Urbanística de Aragón Arto 44 , 45, 46, 47, y 48 y en los Reglamentos que la desarrollan y entre ellas las siguientes:

- 1. Asignación y ponderación de usos, intensidades y tipologías edificatorias de las diferentes zonas.*
- 2. Delimitación y emplazamiento de espacios verdes, libres, deportivos y recreo, centros docentes y dotaciones o equipamientos ambientales, sanitarios, religiosos, educativos, culturales, asistenciales, y demás servicios de interés social.*
- 3. Trazado y características de las redes de comunicación y servicios y de su conexión con los correspondientes Sistemas Generales.*
- 4. Señalamiento de alineaciones, rasantes y aparcamientos.*
- 5. Establecimiento de plazos para la edificación y reglamentación detallada de las condiciones sanitarias, higiénicas y estéticas de los terrenos y de su entorno.*
- 6. Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.*
- 7. Plazos para dar cumplimiento a los deberes de los propietarios en las Unidades de Ejecución del Sector, entre ellos el de Urbanización.*
- 8. Sistemas generales incluidos o adscritos.*



9. *Sistema de actuación previsto para las Unidades de Ejecución que se delimiten.*
10. *Los Planes Parciales comprenderán los planos de información, incluido el Catastral y los estudios justificativos de sus determinaciones, así como los Planos de Proyecto, determinación de los servicios y ordenanzas reguladoras necesarias para su ejecución y las que se fijen reglamentariamente.*

Los Planes Parciales de iniciativa particular, además de las determinaciones ya mencionadas, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 51, 52 y 53 de la Ley Urbanística de Aragón.

Tal y como se les explicó a los propietarios, este camino no forma parte del sistema general adscrito al suelo urbanizable. Tan solo el nudo de empalme con el SGV3. Para poder desarrollarse, tras urbanizar los propietarios del suelo urbanizable, se debería llegar a un acuerdo entre los 2 municipios para mejorar el camino de Villafranca.

La modificación del Plan General de Alfajarín de 2018, cambió el uso del suelo urbanizable no programado colindante con la urbanización “El Condado”.

Paso de ser de residencial a industrial, creando un vial interior. Esta modificación no interviene en el camino de Villafranca. Solo en un tramo corto del Condado.

Se desconoce si se va a plantear una continuidad de ese vial interior o si simplemente va a acabar en la calle de Rio Mijares del Condado.

Por parte del departamento técnico del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, a pesar de no ser el municipio donde se encuentra la parcela, se informó, a los propietarios, en una ocasión, de forma verbal, de esta situación urbanística. En este ayuntamiento no consta ninguna solicitud escrita al respecto que haya generado expediente alguno.

Actualmente, en este municipio, solo se está interviniendo, mediante subvenciones, en calles de suelo urbano consolidado, ya urbanizadas previamente, que se han deteriorado con el paso del tiempo. Si, como dice el escrito, “Alfajarín se ha hecho eco y está dispuesto a incluirlo en los próximos presupuestos”, quedamos a la espera de que nos convoque a una reunión o aprueben y publiquen su plan de actuación.



A la vista de su planeamiento, pudiera ser necesario una actuación mas vertebradora teniendo en cuenta que, la mayoría de las calles del Condado no tienen salida a este camino.

Lo que si se ha desarrollado, una modificación de Plan General de fecha 2022 que tiene previsto cortar la entrada al Condado por la Carretera Nacional. (La salida ya se cortó hace tiempo).

Parece que, usar el camino y dar salida a esas calles no forma parte de esa modificación. Solo conectar con una rotonda de la urbanización del polígono industrial mediante un tramo corto.

Indicar también que, según el Plan General de Alfajarín, en la zona del Condado, la edificación de vivienda, en todas las plantas, deben retranquearse 5 m. a alineaciones y 3 m. a los linderos. En la ortofoto de catastro se observa que, la vivienda de los propietarios que instan la queja ante el justicia, incumple esa separación.

Las parcelas ubicadas en zonas residenciales de este tipo, (llamadas de edificación aislada) son zonas de baja densidad urbana y poca edificabilidad que favorece disponer de amplias zonas de jardín alrededor de la casa. A diferencia de otras zonas, en esta, las viviendas no se pueden alinear con las calles ni con los medianiles. Pero esto es un tema que compete al Ayuntamiento de la parcela (Alfajarín). Se desconoce si disponen de licencia a esa construcción.

Se ha detectado también que, una diferencia entre el lindero de la parcela afectada y los linderos de las otras parcelas que lindan con el camino. En las las parcelas contiguas la zona de la acequia (perteneciente a Alfajarín), está cubierta con vegetación.

La correcta ubicación de la casa de la parcela colindante a la de los afectados junto con la vegetación interior y exterior favorece la protección natural contra el polvo producido por el camino.

El lindero con el camino de los propietarios que formulan la queja se encuentra desprovista de vegetación y no sigue el patrón del resto de las parcelas que recorre camino. Se desconoce la causa pero, pudo ser que, al edificar la valla de bloque se eliminase dicha vegetación. El cumplimiento de la normativa de vallado también sería un tema que compete al municipio de Alfajarín.



En conclusión resumiendo:

La titularidad del problema recae, fundamentalmente, en el municipio al cual pertenece la parcela.

Respecto a la parte del suelo del camino ubicada en el municipio de Nuez de Ebro, estamos sujetos al planeamiento referido anteriormente indicando que, su futuro urbanístico, depende de los propietarios que desarrollen el plan parcial SU1 (2) (SUSER).

En el planeamiento no se plantean plazos para el desarrollo del plan parcial. Solo indica que es esta figura de planeamiento la que deberá establecerlos.

Si la parcela se encontrase en Nuez de Ebro, no tendría condición de solar y, a efectos normativos, a las edificaciones que lindan con un camino, le sería aplicable el artículo 4.2.5. del Plan General de Nuez de Ebro.

Según esta normativa la red de caminos rurales queda protegida de toda actuación que impida o dificulte el paso a través de la misma, siempre hasta donde establezca comunicación con dos o más propiedades distintas.»

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento de Alfajarín se recibió, mediante escrito de fecha 3 de julio de 2024, en el que se manifiesta lo siguiente:

«En contestación a su escrito de solicitud de información sobre las molestias derivadas del estado del camino de Nuez de Ebro a Villafranca a su paso por la Urbanización El Condado, le informo que según documentación obrante en este Ayuntamiento, el tramo del referido camino a su paso por la Urbanización del Condado, no es de titularidad municipal. Se adjunta fotografía del SIGPAC.»

Posteriormente, en fecha 5 de julio de 2024, se recibe un Informe Técnico emitido por el Arquitecto superior, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, en calidad de arquitecto asesor del Ayuntamiento de Alfajarín, en el que se hace constar, textualmente, lo siguiente:

«PRIMERO: Se nos solicita el presente informe urbanístico para ayudar a determinar la propiedad del Camino de Villafranca, al sur de la urbanización “El Condado” de Alfajarín, como continuación de c/ Villafranca.



SEGUNDO: El planeamiento de aplicación es el Plan General de Ordenación Urbana (Expediente CPU-50/2016/147) aprobado definitivamente para Suelo Urbano Consolidado (a excepción la parcela referencia catastral (...)), con la suspensión del Suelo Urbano No Consolidado y del Suelo No Urbanizable, según acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de fecha 10 de junio de 2022, con publicación de acuerdo de fecha 22 de agosto de 2022. Para los suelos no aprobados rige la Revisión de Plan General de Ordenación Urbana (Expediente COT-50/1988/151), según publicación de fecha 6 de septiembre de 1995 y sus modificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, Informa:

PRIMERO: Aportamos planos catastrales.

Atendiendo a Catastro, se puede ver que la línea que separa el término municipal de Alfajarín con el de Nuez se encuentra alineado a las parcelas residenciales de Alfajarín, es decir, todo el viario inferior se encuentra fuera del término municipal.

Tal es así, que algunas de las calles perpendiculares de la propia urbanización El Condado acaban en un vallado de cierre.

SEGUNDO: En cuanto al planeamiento de aplicación, aportamos planos de calificación y de alineaciones.

Por lo tanto, con la información catastral y urbanística que se dispone, el citado camino está íntegramente en término municipal de Nuez, siguiendo las alineaciones antes reflejadas.»

Junto con este informe se adjunta copia del escrito de solicitud de la proponente de la queja, así como la respuesta de los servicios de urbanismo el Ayuntamiento a dicho escrito, que paso a transcribir a continuación.

«D^a. (...), con domicilio en calle (...) en Urbanización El Condado, perteneciente a este municipio,

Solicita:

Que a la mayor brevedad posible solicite una reunión con el Ayuntamiento de Nuez de Ebro para proceder a aclarar la titularidad del camino de Villafranca, para así proceder al asfaltado del mismo. Fuentes oficiales consultadas me indican que es



prácticamente imposible que un camino que linda con dos municipios sea exclusivamente titularidad de uno de ellos.

Llevamos mucho tiempo hablando con ustedes del tema, con varias Corporaciones, y nunca han solucionado nada.

Llevamos un tiempo contemplando el aumento de tráfico tanto de tractores con remolques, camiones incluso de gran tonelaje y turismos, aumentado infinitamente cuando tiene Nuez de Ebro alguna obra o avería que obligan al desvío forzoso por dicho camino, que debido a su estado deplorable de mantenimiento, producen muchísimas e inmensas nubes de polvo que dificultan gravemente la vida cotidiana y que incluso afectan a varios miembros de mi familia que padecen afecciones respiratorias».

«Atendiendo a su escrito de fecha de entrada en registro, de 03/ de julio de 2024.

Muy Sra. Nuestra:

Se tuvo una reunión circunstancial en su momento, con el alcalde de Nuez y su secretaria, para indicarle que según catastro, aparecía que el camino al que usted hace referencia es propiedad de Nuez de Ebro y no compartido con Alfajarín como así se creía. Se nos comunicó que era una circunstancia que se tendría que mirar por parte del ayuntamiento de Nuez de Ebro.

Ignoramos con que fuentes oficiales ha consultado según nos dice en su escrito, nosotros antes de hablar con el Ayuntamiento de Nuez de Ebro, hemos consultado:

- 1. - Planos Topográficos del año 1948 según la Jefatura Provincial de Catastro de Zaragoza.*
- 2. - Planos de la Comisión Provincial de Urbanismo presentado el 29 de julio de 1988 por los arquitectos (...) y (...) y aprobado definitivamente por dicha Comisión el 05 de julio de 1.990.*
- 3. - Planos presentados con fecha junio del 2009 y aprobados en el 2022 como el Nuevo Plan General de Ordenación Urbana de Alfajarín. (P.G.O.U. de Alfajarín).*
- 4. - Atendiendo al Catastro actual y al SIGPAC, el camino que usted reclama de actuación va con el número de referencia catastral de 50194 correspondiente a*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Nuez de Ebro, y no al 50017 o al 50290, que corresponden a Alfajarín y a Villafranca respectivamente.

Todos estos planos se pueden comprobar en las Instalaciones del Ayuntamiento de Alfajarín, para que procedan a su comprobación.

Consideramos que la observación que usted hace sobre el tráfico es circunstancial, dependiendo si hay avería o no en el Interior de Nuez de Ebro, y por todo lo expuesto, anteriormente, le corresponderá a Nuez de Ebro atender a su reclamación.

Tenemos experiencia, de que llevar a cabo cualquier actuación que afecte a Nuez de Ebro está de entrada prohibida por parte de Alfajarín, precisamente por carecer de la propiedad de dicho camino.

Con todo lo expuesto, lamentamos mucho, las molestias que dicho camino les produce, pero tal y como están las cosas, no tenemos capacidad de actuación en estos momentos y con los datos que les hemos proporcionado de solucionar este problema del polvo que los vehículos que pasan por el camino al que hace referencia le ocasionan. Se deberán dirigir al Ayuntamiento de Nuez de Ebro para que obre en consecuencia si lo estima conveniente.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Como se deriva de lo transcrito en los antecedentes, la persona promotora de la queja ha expresado los perjuicios que, de acuerdo con lo manifestado, se derivan del estado de un camino (de tierra y sin asfaltar) que está próximo a su propiedad; perjuicios que se relacionan con la existencia de polvo y ruidos derivados de la circulación por esta vía de comunicación.

En respuesta a nuestra petición de información, los dos Ayuntamientos objeto de supervisión nos han trasladado su punto de vista sobre la titularidad del camino en cuestión, en función también, en principio, de una posición no coincidente en relación con los límites de los dos términos municipales.



Así, el Ayuntamiento de Nuez de Ebro aportó a nuestro expediente un informe técnico, en el que, entre otras consideraciones, se ha expresado que *«se trata de un camino linderero entre 2 municipios, por lo tanto, a cada uno de ellos les correspondería la mitad de dicho camino»*. En otro apartado, se ha añadido que hay una *«parte del suelo del camino ubicada en el municipio de Nuez de Ebro»*.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alfajarín ha declarado que *«el camino a su paso por la Urbanización del Condado no es de titularidad municipal»*. Por añadidura, se ha remitido a nuestra Institución un informe técnico que abunda en la dirección enunciada.

Los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal con los efectos a ello inherentes (arts. 3.1 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986; y 82 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local). De ello deriva que su conservación y mantenimiento corresponda a los ayuntamientos. Del mismo modo lo contempla la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que, en su art. 42.2, establece que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, entre otros en la ordenación del tráfico y vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. Si bien es cierto que las normas no establecen que hayan de estar asfaltados, sí recogen la obligación de las Entidades Locales en orden a mantenerlos en adecuado estado de conservación para uso y beneficio de la agricultura u otros fines de interés general. De los informes aportados por los dos ayuntamientos, podemos deducir la falta de acuerdo sobre la titularidad del camino de referencia.

Siendo esto así, esta Institución considera que puede existir, a la postre, un problema de delimitación de los términos municipales en relación con el camino de constante mención; asunto que encuentra una referencia normativa en lo dispuesto en el art. 10 del Texto Refundido de las



Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según el cual, «las cuestiones que se susciten entre municipios sobre deslinde de sus términos municipales serán resueltas por la correspondiente Comunidad Autónoma previo informe del Instituto Geográfico Nacional y dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiere, o en su defecto, del Consejo de Estado».

Para alcanzar la resolución de este tipo de controversias, ha de tramitarse un expediente de deslinde de términos municipales que estaría dirigido, según expresión doctrinal, a clarificar y fijar los límites en caso de dudas entre dos o más poblaciones, mediante una operación de carácter técnico (José Luis PALMA FERNÁNDEZ, «El deslinde de términos municipales: estado de la cuestión y reglas prácticas», *La Ley* 15633/2018).

Por lo que se refiere a la regulación autonómica, conviene recordar la normativa que rige este tipo de controversias territoriales que son fundamentalmente los arts. 41 y siguientes del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón (en lo que sigue, Decreto 346/2002).

En aplicación del art. 42 del Decreto 346/2002, el expediente se inicia por un acuerdo plenario, en el que ha de constar la razón y el objeto de este expediente; acuerdo que también debe incluir la creación de una Comisión integrada por el Alcalde, dos concejales o dos miembros de la Asamblea Vecina, el Secretario de la Corporación y un técnico.

El acuerdo ha de comunicarse a los otros Ayuntamientos afectados, que, en el plazo de un mes, deben nombrar una Comisión semejante.

En el desarrollo de este expediente, y de conformidad con lo previsto en el art. 43 del Decreto 346/2002, las Comisiones son las competentes para realizar las operaciones necesarias (en las fechas que se acuerden de consuno) con el



fin de efectuar el deslinde; Comisiones que también habrán de valorar los testimonios y documentos que pudieran aportarse.

El art. 43 también contempla dos reglas orientadas a evitar la pasividad municipal, a saber: a) la Corporación local inactiva debe ser sustituida por la Administración autonómica, la cual habrá de comunicar la fecha de iniciación de las operaciones y nombrar a uno o a varios técnicos en el correspondiente procedimiento; y b) la incomparecencia de un Ayuntamiento, una vez convocado en forma, conlleva «presunción de conformidad con la linde que se fije».

La normativa reglamentaria objeto de comentario (en concreto, arts. 44 y 45), establece la posibilidad de culminar el deslinde con o sin conformidad de los Ayuntamientos afectados. En este último caso, en el supuesto de ausencia de acuerdo, las actas levantadas por las correspondientes Comisiones deberán ser remitidas al Departamento competente del Gobierno de Aragón, que, previos los informes técnicos precisos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, elevará al Gobierno de Aragón el expediente tramitado para su resolución definitiva.

Expuesto a grandes rasgos el procedimiento de deslinde, esta Institución considera oportuno sugerir a las dos Corporaciones locales intervinientes en este expediente que valoren la posibilidad de iniciar un procedimiento de deslinde, en relación con la titularidad del camino mencionado; todo ello, en la medida que la propia delimitación del término municipal parece estar en la base del debate sobre la propia titularidad del camino de tierra y de los deberes legales que ello conlleva (inventario o conservación, entre otros, según deriva de lo dispuesto en los arts. 25, 43 y concordantes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, de aprobación del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón).

Complementariamente, desde esta Institución, quiere también sugerirse a los dos Ayuntamientos que adopten, en lo que proceda, las medidas en materia de circulación y tráfico rodado que eviten o disminuyan los perjuicios expuestos en la queja.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto **SUGERIR** al Ayuntamiento de Alfajarín y Nuez de Ebro, lo siguiente:

Primero.-Que valoren la posibilidad de iniciar un procedimiento de deslinde municipal en relación con el camino a que se refiere la presente queja.

Segundo.- Que, en la medida que proceda, se adopten las directrices en materia de tráfico y seguridad vial que eviten o disminuyan los perjuicios expuestos en la queja.

Remítase, con atento oficio, copia de la presente Resolución al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión territorial del Gobierno de Aragón para su conocimiento y efectos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de marzo de 2025



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón